6. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 6.2.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, El FiscaL Superior y altos cargos judiciales

COMUNITAT VALENCIANA	Título III La Generalitat		
L.O. 1/2006, de 10 de abril,	CAPÍTULO V La Administración de Justicia		
de reforma de la L.O.			
5/1982, de 1 de julio, del	Artículo 34.		
Estatuto de Autonomía de la	1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana será nombrado por el Rey a propuesta del		
Comunidad Valenciana	Consejo General del Poder Judicial.		
	2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana se		
	efectuará en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial.		
	Autópulo 25		
	Artículo 35. 2. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, el derecho de gracia y la organización y el		
	funcionamiento del Ministerio Fiscal.		
	Turicionarmento dei Ministerio i iscai.		
CATALUÑA	TÍTULO III Del Poder Judicial en Cataluña		
L.O. 6/2006, de 19 de julio,	CAPÍTULO I El Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña		
de reforma del Estatuto de			
Autonomía de Cataluña	Artículo 95. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.		
	5. El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el representante del poder judicial en Cataluña.		
	Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de		
	Cataluña* en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Presidente o Presidenta de la Generalitat		
	ordena que se publique su nombramiento en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».		
	6. Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña son nombrados a propuesta del Consejo General del		
	Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de Cataluña** en los términos que determine la Ley Orgánica del		
	Poder Judicial.		
	*Inconstitucional y nulo, de acuerdo con la STC 31/2010		
	** Inconstitucional y nulo, de acuerdo con la STC 31/2010		
	,,,,,,,,		
	Artículo 96. El Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña.		
	1. El Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña		
	representa al Ministerio Fiscal en Cataluña, y será designado en los términos que establezca su estatuto orgánico.		
	2. El Presidente o Presidenta de la Generalitat ordena la publicación del nombramiento del Fiscal o la Fiscal Superior de		
	Cataluña en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».		
	3. El Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña debe enviar una copia de la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de		
	Justicia de Cataluña al Gobierno, al Consejo de Justicia de Cataluña y al Parlamento, y debe presentarla ante este dentro de los seis meses siguientes al día en que se hace pública.		
	4. Las funciones del Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña son las que establece el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal. La		
	T. Las funciones dei i iscai o la i iscal oupenoi de Cataluna son las que establece el Estatuto organico dei Ministeno Fiscai. La		

CATALUÑA	Generalitat podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.				
L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de					
Autonomía de Cataluña					
ILLES BALEARS	TÍTULO VI El Poder Judicial en las Illes Balears				
L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del	Artículo 95. El Presidente o la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.				
Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Comunidad Autónoma ordenará la publicación de este nombramiento en el				
	Butlletí Oficial de les Illes Balears. 2. El nombramiento de magistrados, jueces, fiscales y secretarios que deban prestar servicios en las Illes Balears se efectuará				
	en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial a que hace referencia el artículo 122 de la Constitución. 3. La memoria anual del Tribunal Superior de Justicia será presentada por su Presidente o Presidenta ante el Parlamento de las Illes Balears.				
	Artículo 100. Nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.				
	Las ternas que el Parlamento debe presentar al Consejo General del Poder Judicial para el nombramiento de los magistrados				
	del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears requerirán una mayoría favorable de las tres quintas partes de los Diputados				
ANDALUCÍA	TÍTULO V El Poder Judicial en Andalucía				
L.O. 2/2007, de 19 de	CAPÍTULO I El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía				
marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	Artículo 143. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal Superior de Andalucía. 1. El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el representante del Poder Judicial en Andalucía. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial con la participación del Consejo de Justicia de				
	Andalucía en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Presidente o Presidenta de la Junta de				
	Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. 2. Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía serán nombrados a propuesta del Consejo General				
	del Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de Andalucía en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.				
	3. La memoria anual del Tribunal Superior de Justicia será presentada, por su Presidente, ante el Parlamento de Andalucía.				
	4. El Fiscal o la Fiscal Superior es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, representa al Ministerio Fiscal en Andalucía, y será designado en los términos previstos en su estatuto orgánico y tendrá las funciones				
	establecidas en el mismo. El Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.				
	5. El Fiscal o la Fiscal Superior de Andalucía debe enviar una copia de la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de				
	Justicia de Andalucía al Gobierno, al Consejo de Justicia de Andalucía y al Parlamento, debiendo presentarla ante el mismo. La Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.				
ARAGON	TÍTULO IV La Justicia				

L.O. 5/2007, de 20 de abril,	CAPÍTULO I El Poder Judicial en Aragón		
de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	Artículo 63. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón. 3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón es el representante del Poder Judicial en Aragón. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. 4. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón podrá presentar ante las Cortes de Aragón la memoria anual. Artículo 65. Nombramiento de Magistrados, Jueces y Secretarios. El nombramiento de Magistrados, Jueces y Secretarios en Aragón, se realizará en la forma prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo mérito preferente el conocimiento acreditado del Derecho propio de Aragón. Artículo 66. El Ministerio Fiscal en Aragón. 1. El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia representa al Ministerio Fiscal en Aragón. 2. Las funciones del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón son las que establece el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal. 3. La memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Justicia de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe al Consejo de Interior de Aragón será enviada por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón será enviada por el Fiscal Je		
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León			
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	TÍTULO II Facultades y competencias de Navarra CAPÍTULO III La Administración de Justicia en Navarra Artículo cincuenta y nueve 2. Al frente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra se encuentra su Presidente, cuyo nombramiento se ajustará a establecido en el artículo 62.1 de la presente Ley Orgánica, y que será el representante del Poder Judicial en la Comunida Foral de Navarra. Asimismo, el Fiscal Superior de la Comunidad Foral de Navarra es el representante del Ministerio Fiscal Navarra, siendo designado en los términos previstos en su estatuto orgánico, y teniendo las funciones establecidas en mismo. Tanto uno como otro podrán presentar ante el Parlamento de Navarra las respectivas memorias anuales. Se modifica el apartado 2 por el art. único.20 de la Ley 7/2010, de 27 de octubre		
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	Artículo 51. De los altos cargos judiciales y del Ministerio Fiscal en Extremadura.		

EXT	REMAD	URA
	4/0044	-1- 0

L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Extremadura, y su nombramiento será publicado en el «Diario Oficial de Extremadura».

- 2. Con la misma audiencia serán nombrados los presidentes de sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3. En la forma que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cada una de las salas del Tribunal Superior de Justicia existirán magistrados nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Consejo de Justicia de Extremadura, y elegidos de una terna propuesta por la Asamblea por tres quintos de los diputados entre juristas de reconocido prestigio con más de quince años de actividad profesional
- 4. De conformidad con sus normas orgánicas y como máximo representante del Ministerio Fiscal en la región, existirá un Fiscal Superior en la Comunidad Autónoma cuyo nombramiento será publicado en el «Diario Oficial de Extremadura».